



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

**Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2022 00306 00			
<b>DEMANDANTE</b>	Blanca Cecilia Ramírez Santos	<b>DOC. IDENT.</b>	51.552.044
<b>DEMANDADO</b>	Edificio Patasica PH		
<b>PRETENSIÓN</b>	Aportes a pensión		

Visto el informe secretarial que antecede este Despacho se **ABSTIENE DE RECONOCER PERSONERÍA** al (la) **Dr. (α). NILSON AGUDELO ZAPATA**, como apoderado (a) judicial de **BLANCA CECILIA RAMÍREZ SANTOS**, en tanto, si bien es cierto, se adjuntó memorial que confiere poder, no se encuentra acreditado que el mismo haya sido conferido por medio de mensaje de datos, tal y como lo exige el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, con la presentación personal que se exige por el Art. 74 del C.G.P.

Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en el Art. 6° de la Ley 2213 de 2020, encuentra el Juzgado que adolece de lo siguiente:

1. Frente a lo estipulado en el numeral 4° del Art. 26, se vislumbra que no se adjuntó certificado de existencia y representación de la demandada Edificio Patasica PH. Por lo cual, se requiere a la parte demandante para que allegue el mismo.
2. En cuanto a lo establecido en el numeral 6° de la Ley 2213, se vislumbra que no se realizó el envío simultáneo de la demanda y sus anexos a la demandada, tal como lo ordena la norma en cita. En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que surta el trámite de envío, **ADVIRTIENDO** que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse a la entidad demandada, conforme a lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral) y se concede el término de cinco (05) días a la parte actora, a fin de subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022  Por ESTADO N.º <b>142</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.
<b>JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA</b>

Firmado Por:  
**Julio Alberto Jaramillo Zabala**  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d785a38ca562afd2311f32b5a6c55d7df04f430df3f071d91036d299f4f615**  
Documento generado en 29/09/2022 07:24:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>